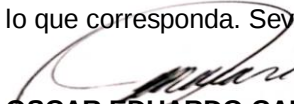




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00117-00 – Pertenencia Ley 1561 de 2012

Demandante: OSCAR LONDOÑO OCAMPO **Demandados:** MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORRALES Y OTROS
Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que, los señores **Jesús Orlando, Vicente Antonio, Aidé, María Cecilia, German, Diana Milena, Elena, Inés, Jairo, Stella, Javier Molina Velásquez y María Antonia Velásquez Corrales**, fueron notificados mediante **AVISO**, el cual se entiende surtido en fecha del 10 de febrero del año 2020, los días para retiro de copias corresponde al 11, 12 y 13 de febrero del año 2020, luego el término de traslado de la demanda constante de veinte (20) días, inicio el día 14 de febrero del año 2020 y hasta el día 13 de marzo del año 2020, teniendo en cuenta que, en fecha del 21 de febrero de 2020, hubo cese de actividades, por tanto el mismo se descuenta. En relación a la codemandada **CONSUELO MOLINA VELASQUEZ**, fue **NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL**, y se encuentra amparada por pobre, cuya representación la trae en este momento, el profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla Valle del Cauca, 16 de marzo de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 444

Sevilla – Valle, primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción de Titulación (Ley 1561 de 2012)
Demandante: Oscar Londoño Ocampo
Demandado: María Antonia Velásquez y Otros
Radicado: 2018-00117-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el acto procesal correspondiente, para la representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes se encuentran conformando la parte pasiva, dentro de este juicio de titulación, donde se involucra el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 3812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester para esta ocasión, impulsar el acto procedimental, para la materialización del tramamiento de la Litis, cual no es otro momento que, el logro de la notificación de todos los sujetos que conforman la parte pasible de la acción, sobre ello dirá este

Página 1 de 3

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00117-00 – Pertenencia Ley 1561 de 2012

Demandante: OSCAR LONDOÑO OCAMPO **Demandados:** MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORRALES Y OTROS
funcionario que, el acto de enteramiento de las personas determinadas, a la fecha se ha consumado luego de la vigilancia y múltiples requerimientos que, se le efectuaron a la representante judicial, no escatimando este Despacho esfuerzos para hacer los controles del caso, con el único objetivo de evitar irregularidades procesales e incluso hasta nulidades que afloraran el retroceso de lo avanzado en esta causa.

El anterior referente no se predica de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, pues si bien se surtió su llamamiento, a través de los medios contemplados por el ordenamiento procedimental, tal es el caso de la publicación elaborada en el periódico EL TIEMPO, en calenda del 15 de julio del año 2018, donde se convoca a estos individuos, lo que póstumamente fue incluido en el Registro Nacional de Persona Emplazadas- Plataforma TYBA.

Por tanto, se dispensaran las órdenes del caso, para trabamiento de la Litis de forma integral, acto para el cual se designará curador ad litem, con fines a que represente uno de los miembros del extremo pasivo, así las cosas, se servirá este censor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, al respecto establece lo siguiente,

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De ello debe rescatar este funcionario que, honrando el principio de economía procesal, y para efectos de impartirle agilidad a la presente actuación, la designación le será adjudicada al defensor de oficio público adscrito a la defensoría del pueblo en el área civil, por razón de que, es quien se encuentra ejerciendo la representación de **CONSUELO MOLINA VELASQUEZ**, por tanto conoce las particularidades del juicio.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.981.824 de Bogotá y T.P N° 143.647 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Página 2 de 3

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00117-00 – Pertenencia Ley 1561 de 2012

Demandante: OSCAR LONDOÑO OCAMPO **Demandados:** MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORRALES Y OTROS
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, por el medio más expedito posible, luego de lo cual se le confiere el término de **CINCO (5) DIAS**, para su comparecencia a recibir la correspondiente notificación.

TERCERO: PREVENIR al togado que, el cargo es de forzosa aceptación y deberá ser desempeñado ad honorem, conforme las reglas del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 444, Proceso No. 2018-00117-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **050** DEL 01 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 01 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario